

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 178-2017 COMPLEMENTO LINEA DE BASE MEDIO

AMBIENTE MARINO II REGION



AUTORIZA A COSTASUR, BRAVO Y MACKENNEY CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 11 SET. 2017

R. EX. Nº **2999** _____

VISTO: Lo solicitado por Costasur, Bravo y Mackenney Consultores Asociados Limitada, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 8.229, de fecha 25 de julio de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 178/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 178/2017, de fecha 25 de agosto de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Complemento Línea de Base del Medio Ambiente Marino Asociada al Proyecto Espejos de Antofagasta, Sector Sur de Caleta Coloso, II Región de Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Costasur, Bravo y Mackenney Consultores Asociados Limitada, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Complemento Línea de Base del Medio Ambiente Marino Asociada al Proyecto Espejos de Antofagasta, Sector Sur de Caleta Coloso, II Región de Antofagasta"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 178/2017, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Costasur, Bravo y Mackenney Consultores Asociados Limitada, R.U.T. N° 77.678.820-1, con domicilio en Cerro El Plomo 5931, Of. 804, Las Condes, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Complemento Línea de Base del Medio Ambiente Marino Asociada al Proyecto Espejos de Antofagasta, Sector Sur de Caleta Coloso, II Región de Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar un conjunto de estudios en el medio ambiente marino para complementar línea de base y responder a un futuro ICSARA del proyecto Espejo de Antofagasta.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 14 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya área de estudio se encuentra en sector costero ubicado aproximadamente 50 kilómetros al sur de Caleta Coloso, Provincia y comuna de Antofagasta, II Región de Antofagasta.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar las siguientes actividades:

a.- El muestreo y extracción de especies contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Plancton	Botellas Niskin	Botellas de 5 litros de volumen para la toma de muestras de superficie y fondo.
	Redes WP-2 (zooplancton)	Redes con cierre remoto de 210 micras para captura a superficie y fondo.
	Red Epinesutonica	Red flotante que captura los primeros centímetros de la columna de agua. Red de 210 micras
	Red bongo	Red de 60 cm de diámetro de 210 micras.
Infaua submareal	Muestreador estándar tipo core de policloruro de vinilo	Se utilizará un core de PVC de diámetro 0,01 m2 de diámetro que será enterrado en la matriz sedimentaria 15 cm de profundidad, lo que permite la extracción de aproximadamente 1 kilo de muestra de sedimentos.
Macroinvertebrados bentónicos/macroalgas	Buceo	Extracción por mano de ejemplares.

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Macroalgas pardas	Buceo	La técnica será la extracción manual o el uso de alguna herramienta que permita despegar el disco de fijación de cada uno de los individuos (e.g. barreteo)

b.- La extracción de 100 ejemplares por campaña (2 en total) con retención temporal a través de buceo semiautónomo, de las siguientes especies las cuales se encuentran contenido en tabla adjunta según el siguiente detalle:

Nombre común	Nombre científico	Medida de administración a exceptuar	
Erizo	<i>Loxechinus albus</i>	TML	D. S. N° 291 de 1987
Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	TML	Res.Ex.N°1754 de 2008
		Veda Biológica	D. Ex. N° 409 de 2003
		Veda extractiva	D. Ex. N° 344 de 2012 (modificado por D. Ex. N° 515 de 2014)
Lapa	<i>Fissurella spp.</i>	TML	Res Ex. N° 248 de 1996
Locate	<i>Thais chocolate</i>	TML	D. S. N° 427 de 1986
		Veda estacional	D. S. N° 427 de 1986
		Veda biológica anual	D. Ex. N° 1965 de 2009 que modifica al D. Ex. N° 348 de 1997

c.- La extracción de 500 kg por campaña (2 en total) con retención permanente a través de buceo semiautónomo, de las siguientes especies las cuales se encuentran contenido en tabla adjunta según el siguiente detalle:

Nombre común	Nombre científico	Medida de administración a exceptuar	
Huiro Negro	<i>Lessonia berteroa</i>	Plan de Manejo de algas pardas	R. Ex. N°3344 de 2013 y sus modificaciones
		Veda extractiva	D.S. N°824 de 2016
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	Plan de Manejo de algas pardas	R. Ex. N°3344 de 2013 y sus modificaciones
		Veda extractiva	D.S.N°824 de 2016

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las actividades de muestro, para su control y fiscalización.

El muestreo deberá ser realizado por buzos o muestreadores científicos acreditados por instituciones de investigación. Los buzos deberán estar inscritos en el Registro de Pescadores Artesanales en la pesquería respectiva, contar con la documentación al día de acuerdo a la normativa vigente y ser oportunamente identificados 72 horas antes de cada evento de muestreo ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Pablo Mackenney Urzúa, R.U.T. N° 10.310.092-5, del mismo domicilio.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

